Cristina Bravo Sánchez (1 de 2)
Secretaria-Intervención
Fecha Firma: 12/08/2025
HASH: 78aa7f20fbb656617a7b3bdd0fbb7f05

JAVIER MARCOS SANTOS (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 12/08/2025
HASH: e345bc00493000d6ff2ecec7259132 71

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS, CELEBRADO EL DÍA 21 DE JULIO DE 2025

SEÑORES ASISTENTES:
ALCALDE PRESIDENTE: D. Javier Marcos Santos.
CONCEJALES:
Dª. María Teresa de Dios de Dios.
D. César González Martín.
Dª María Cristina Montes Hernández.
Dª. María Encarnación Bernal Domínguez.
D. Pablo Cabero del Río.
AUSENTES: D. Juan José Morales Marcos.

SECRETARIA: Dª. Cristina Bravo Sánchez

En La Vellés, a 21 de julio de 2025, siendo las 20,00 horas, previa citación al efecto y en 1ª convocatoria, se reunió el Pleno municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Marcos Santos, asistido por mí, la Secretaria, concurriendo los señores concejales que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del ROF (Real Decreto 2568 / 86 de 28 de noviembre), por la Alcaldía se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 16 de junio de 2025. Sin alegaciones, el pleno acuerda por unanimidad de los concejales presentes aprobar el acta de la sesión anterior.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 37

SEGUNDO. Aprobación definitiva, si procede, de las siguientes Ordenanzas:
a. ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DESCALCIFICACIÓN INDIVIDUALES EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.
b. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SOPORTE PUBLICITARIO DE LAS MARQUESINAS MUNICIPIALES CON FINES COMERCIALES.

En cuanto a la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la instalación de sistemas de descalcificación individuales en el municipio de La Vellés, por la Alcaldía se informa que en fecha 29 de junio de 2025 se registró una alegación que proponía dos modificaciones, una de ellas relativa al art. 5 de la citada ordenanza y la otra por derivación de la anterior, referente al art.8.

Procede a la lectura del art. 5 de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la instalación de sistemas de descalcificación individuales en el municipio de La Vellés, que inicialmente está redactado de la siguiente manera*:*

" Los sistemas de descalcificación objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Ser nuevos y adquiridos en establecimientos autorizados.
b) Contar con certificación de conformidad con la normativa vigente en materia de calidad y seguridad.
c) Ser instalados por personal técnico cualificado, conforme a las instrucciones del fabricante y la normativa aplicable."

Se propone en la citada alegación la modificación del citado artículo eliminando la letra c) y manteniendo las letras a) y b), con lo cual se permitiría que cualquier interesado pudiera instalar su propio descalcificador, por lo que quedaría redactado el art. 5 de la Ordenanza de la siguiente forma:

"Los sistemas de descalcificación objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Ser nuevos y adquiridos con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.
b) Contar con certificación de conformidad con la normativa vigente en materia de calidad y seguridad, por el propio fabricante del aparato".

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 37

En línea con lo anterior, procedería adaptar el art. 8: "Solicitudes y documentación", cuya redacción se propondría en los siguientes términos:

"Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Vellés, acompañadas de la siguiente documentación:
a) Fotocopia del DNI del solicitante.
c) Factura de compra del sistema de descalcificación.
d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
e) Certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en que se solicite el ingreso de la subvención.
f) Declaración responsable comprometiéndose a hacer uso del sistema de descalcificación en los términos previstos en la Ordenanza, con compromiso expreso de mantenerlo en uso durante el plazo exigido en la misma.) Justificante de empadronamiento."

Sin más alegaciones al respecto, se procede a la votación de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la instalación de sistemas de descalcificación individuales en el municipio de La Vellés, con las dos modificaciones propuestas, quedando aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. Mª Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.
Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez se abstiene.

Y con respecto a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del soporte publicitario de las marquesinas municipales con fines comerciales, no existen alegaciones, sólo la modificación del error de transcripción en el orden del día de la convocatoria, que sería "marquesinas municipales con fines comerciales". Al no existir alegaciones, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente de manera automática.

TERCERO. Aprobación inicial, si procede, de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y LA CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.
La Alcaldía procede a la lectura de la Ordenanza Reguladora del Tráfico y la circulación en el municipio de La Vellés, en los siguientes términos:

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 37

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo, 15 de octubre de 1985) define la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”

En aplicación de este principio, la legislación española reconoce a los Ayuntamientos competencias para regular materias de tráfico y circulación en su ámbito urbano.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2.b) que el municipio puede regular el tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, dentro de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

De igual forma, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios competencias para ordenar y regular, mediante ordenanza, los usos de las vías urbanas, compatibilizando la fluidez del tráfico con la distribución equitativa del estacionamiento y el uso peatonal de las calles.

En particular, el artículo 7 del citado texto legal faculta a los Ayuntamientos a regular el tráfico en vías urbanas, y el artículo 38.4 del mismo permite que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por Ordenanza Municipal, extremo reiterado por el artículo 93 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003).

Asimismo, la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53.1.b), otorga a las Policías Locales la potestad de “ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”, si bien en el caso del Ayuntamiento de La Vellés no existe Policía Local, por la entidad de su población, y dicha potestad debe ejercerse, en su caso, de manera directa por la Administración Local.

Es sabido que uno de los aspectos más complejos de la convivencia ciudadana es el tráfico, tanto vehicular como peatonal. Los problemas relativos a la circulación, el estacionamiento, las cargas y descargas, etc., requieren soluciones próximas y adaptadas a la realidad local

En un municipio pequeño como La Vellés, si bien el flujo de vehículos es moderado, es necesario contar con normas claras que garanticen la seguridad vial, la fluidez del tráfico y la adecuada convivencia entre conductores y peatones.

El Ayuntamiento, por ser la administración más cercana al ciudadano, conoce de primera mano las necesidades de sus vecinos y las particularidades de sus vías públicas, por tanto, resulta conveniente dotarse de una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación que regule

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 37

la circulación y el estacionamiento en el entorno urbano, dentro del marco jurídico estatal vigente y con las adaptaciones oportunas a la escala y características de La Vellés.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de las competencias y facultades que la legislación vigente confiere a los municipios en materia de tráfico, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico y Circulación en las vías urbanas de La Vellés.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de La Vellés.

Se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a este Ayuntamiento conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en dicha Ley de Tráfico y en sus reglamentos de desarrollo, en especial el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dentro del ámbito de competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplican a todas las vías urbanas del término municipal de La Vellés.

A estos efectos, se considera vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, incluida la travesía que discurra por el casco urbano, en lo relativo a aquellos aspectos de circulación cuyo control y regulación corresponden al Ayuntamiento.

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las vías interurbanas o tramos de carretera que no tengan consideración de travesía, así como aquellas otras vías cuya competencia de gestión no corresponda al municipio.

Artículo 3. Peatones.

Los peatones deben transitar por las aceras, paseos peatonales u otras zonas destinadas a ellos. En ausencia de estas o cuando no sean practicables, podrán circular por el arcén y, si este no existiera o no fuera transitable, por la calzada lo más próximo posible al borde.

Todo peatón deberá circular, cuando sea posible, por la acera de la derecha respecto de su sentido de marcha; si utiliza la acera izquierda, cederá el paso a los peatones que circulen en sentido contrario.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 37

Queda prohibido a los peatones detenerse en las aceras de forma que obstruyan el paso, salvo por necesidad (por ejemplo, para cruzar por un paso de peatones o acceder a un vehículo).

Se prohíbe que los peatones utilicen la calzada indebidamente. Aquellos que utilicen patines, monopatines u otros aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo en zonas expresamente habilitadas para ello. En las aceras o espacios peatonales, solo podrán usarlos a velocidad de paso humano y sin causar molestias, quedando terminantemente prohibido ser arrastrados por vehículos.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas tendrán consideración de peatones, pudiendo circular por las aceras; si la silla es con motor, deberán hacerlo a velocidad moderada y respetando la prioridad de los demás peatones.

Artículo 4. Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la instalación y el mantenimiento de la señalización en las vías urbanas, velando porque las señales se encuentren en condiciones óptimas de visibilidad, seguridad y eficacia

Las señales de reglamentación situadas al inicio del casco urbano (p.ej., en la entrada al pueblo) extienden su validez a todo el ámbito del mismo, salvo indicación en contrario mediante señales específicas en tramos concretos

Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tráfico, especialmente las que indiquen una obligación o prohibición, adecuando su comportamiento al mensaje del resto de señales reglamentarias

Queda prohibido instalar, retirar, ocultar, mover o modificar las señales de tráfico ubicadas en la vía urbana sin autorización municipal. Asimismo, no se permitirá colocar sobre ellas o en sus inmediaciones carteles, anuncios u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez lo aconsejen, la autoridad municipal competente podrá establecer sentidos únicos de circulación en determinadas calles, restringir temporalmente el acceso a ciertas vías (por ejemplo, durante eventos públicos), delimitar itinerarios obligatorios o adoptar otras medidas especiales de regulación del tráfico

Igualmente, para evitar congestiones y garantizar la fluidez, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones o limitaciones de circulación a ciertos vehículos en determinadas vías o zonas (por ejemplo, limitar el paso de vehículos pesados por calles estrechas).

Las señales u órdenes específicas que en tal caso se emitan deberán ser acatadas por los usuarios afectados. En todo momento, las señales y órdenes de los agentes de la autoridad

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 37

encargados de la regulación del tráfico prevalecerán sobre cualquier otra señalización existente.

Artículo 5. Obstáculos en la vía pública y uso de la calzada.

Queda prohibido colocar en la vía pública cualquier obstáculo (objetos, materiales, escombros, vallados, etc.) que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones. Solo se permitirá la ocupación temporal de la calzada o acera cuando medie autorización expresa del Ayuntamiento por concurrir circunstancias especiales (por ejemplo, mudanzas, obras declaradas, celebraciones autorizadas).

En dicha autorización se establecerán las condiciones de señalización, duración y medidas de seguridad que deberán cumplirse.

Todos los gastos de señalización, vigilancia u otras medidas de seguridad asociadas serán a cargo del interesado o responsable de la actividad autorizada. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán realizarse con la máxima celeridad posible, evitando ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar mercancías directamente sobre la calzada, el arcén o zonas peatonales durante estas operaciones.

La carga o descarga se efectuará, siempre que sea viable, por el lado del vehículo más próximo al bordillo, empleando medios ágiles que minimicen la interrupción del tráfico. El Ayuntamiento podrá establecer, de oficio o a instancia de parte, reservas especiales de espacio en la vía pública denominadas vados permanentes o temporales, para permitir el acceso de vehículos a inmuebles o zonas determinadas (entradas a garajes, zonas de carga/descarga, etc.). La concesión de un vado requerirá la correspondiente licencia y el pago de la tasa municipal establecida en la Ordenanza Fiscal aplicable, que regulará sus condiciones de uso.

Los vados autorizados deberán estar señalizados conforme a la normativa vigente. Artículo 6. Parada y estacionamiento.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por parada la inmovilización de un vehículo por un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor llegue a abandonar el mismo. Si excepcionalmente el conductor debiera alejarse unos instantes, deberá permanecer lo suficientemente cercano al vehículo para retirarlo de inmediato en caso necesario.

La parada deberá efectuarse siempre lo más cerca posible del borde derecho de la calzada en vías de doble sentido; en vías de sentido único podrá realizarse junto al borde derecho o izquierdo, según proceda.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 37

Se prohíbe realizar paradas en los siguientes lugares, (considerándose en todo caso lugares prohibidos para la parada aquellos contemplados en la normativa general de tráfico):

- *Donde existan señales verticales o marcas viales que lo prohíban expresamente.*
- *En intersecciones (cruces) y sus proximidades, si la parada dificulta el giro o la visibilidad para otros vehículos.*
- *Sobre los pasos de peatones o tan cerca de ellos que se impida su uso seguro por los peatones.*
- *En zonas reservadas para uso exclusivo de ciertos usuarios, cuando así esté señalizado, como plazas para personas con movilidad reducida (PMR).*
- *En aceras, andenes, paseos y demás zonas peatonales no autorizadas al tráfico rodado.*
- *En calzadas o carriles destinados exclusivamente al transporte público (p. ej. carril bus) o a otros usos especiales debidamente señalizados, en caso de existir en el municipio.*
- *Cualquier otro lugar donde la parada suponga un obstáculo para la circulación o un riesgo para el resto de usuarios, según lo dispuesto en la normativa estatal de tráfico.*

El estacionamiento (inmovilización de un vehículo por tiempo superior al necesario para una parada) deberá realizarse en los lugares habilitados y de la forma indicada por la señalización. Como norma general, los vehículos estacionarán en línea (paralelos al bordillo) salvo que se señalice expresamente otra forma (en batería perpendicular u oblicua).

En cualquier caso, el vehículo se colocará lo más cerca posible del borde de la acera, con una distancia máxima de unos 50 cm entre las ruedas y el bordillo.

En calles sin acera, deberá dejarse suficiente espacio para el paso de peatones y demás vehículos. Al estacionar en pendiente, se recomienda dejar engranada una marcha adecuada (primera velocidad en subida, marcha atrás en bajada) y orientar las ruedas hacia el bordillo para prevenir desplazamientos; el conductor deberá cerciorarse de que el vehículo queda inmovilizado de forma segura.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para facilitar el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad residentes en el municipio que tengan movilidad reducida acreditada, reservando plazas específicas cercanas a sus domicilios o en puntos estratégicos, de acuerdo con la normativa vigente sobre accesibilidad. Queda terminantemente prohibido estacionar en los siguientes supuestos (además de los casos en que está prohibida la parada, mencionados anteriormente, que se consideran igualmente prohibidos para el estacionamiento):

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 37

- *Donde alguna señal de tráfico (vertical u horizontal) indique prohibición de estacionar.*
- *En las zonas de carga y descarga durante las horas reservadas para las mismas, salvo vehículos en dicha operación.*
- *Delante de los vados debidamente señalizados y autorizados, o en zonas de acceso a garajes o entradas de vehículos, o que impidan el correcto acceso a los mismos.*
- *En doble fila, es decir, dejando el vehículo inmovilizado paralelo a otro ya estacionado en el borde de la calzada. Esta prohibición rige incluso si el vehículo en primera fila es temporal (p.ej. contenedor de obra) u otro obstáculo; la doble fila se considera infracción en todos los casos.*
- *En vías estrechas donde la anchura libre restante sea insuficiente para el paso de al menos un vehículo por cada sentido de circulación.*
- *Sobre aceras, paseos, zonas peatonales o jardines (salvo autorización expresa en casos especiales, como estacionamiento encima de acera permitido para motos/bicicletas en determinadas condiciones, lo cual no se contempla en esta Ordenanza al no regularse bicicletas).*
- *En los lugares habilitados temporalmente por el Ayuntamiento para obras, mudanzas, eventos o actos públicos, debidamente señalizados con antelación, durante el periodo que abarque la reserva.*
- *En las zonas donde el bordillo esté rebajado para facilitar el paso de peatones (esquinas accesibles, pasos de cebra rebajados, etc.), así como sobre isletas, medianas o refugios centrales de la calzada.*
- *En definitiva, cualquier ubicación no contemplada anteriormente donde el estacionamiento constituya un peligro para la seguridad vial o dificulte gravemente la circulación de peatones o vehículos.*

Todo estacionamiento deberá realizarse de modo que el vehículo no pueda ponerse en movimiento involuntariamente ni desplazarse, incluso en ausencia del conductor.

El conductor será responsable de tomar las precauciones necesarias (freno de mano accionado, ruedas giradas cuando proceda, etc.)

Asimismo, la colocación del vehículo no debe obstaculizar la circulación ni comprometer la seguridad de otros usuarios de la vía en ningún caso.

Artículo 7. Medidas municipales sobre estacionamiento indebido.

Cuando un vehículo se encuentre mal estacionado o detenido en lugares prohibidos, obstruyendo gravemente el tráfico o suponiendo un riesgo, los Agentes de la autoridad podrán

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 37

proceder, además de a denunciar la infracción, a su inmovilización o retirada. El Ayuntamiento, a través de los servicios correspondientes, estará facultado para retirar y trasladar al depósito municipal aquellos vehículos que:

- *Estacionen obstaculizando entradas autorizadas de vehículos (vados permanentes) o en zonas reservadas a carga y descarga durante su horario de funcionamiento.*
- *Se encuentren estacionados en lugares que constituyan un peligro para la circulación (por ejemplo, en carriles de circulación, en cambios de rasante o curvas de reducida visibilidad, frente a salidas de emergencia, etc.) o que impidan gravemente el paso normal de vehículos o peatones.*
- *Hayan sido inmovilizados por el personal municipal por deficiencias graves (falta de seguro, deficiencias técnicas muy graves, etc.) y no puedan subsanarse in situ, o cuando proceda legalmente su retirada inmediata.*
- *En general, en cualquier supuesto en que la normativa de tráfico vigente faculte la retirada del vehículo de la vía pública por motivos de seguridad, fluidez de la circulación o cumplimiento de la legalidad (por ejemplo, vehículos estacionados en zonas prohibidas de forma reiterada, tras aviso, etc.).*

Los gastos que origine la retirada, traslado y custodia del vehículo en el depósito municipal, o en aquel con el que el Ayuntamiento acuerde la gestión delegada del servicio, serán por cuenta del propietario o conductor infractor, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Para recuperar el vehículo, deberá abonarse previamente el importe de dichos gastos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por la infracción cometida.

Artículo 8. Restricciones a determinados vehículos.

El Ayuntamiento podrá determinar, mediante Bandos o Decretos de Alcaldía, zonas o vías urbanas restringidas para ciertos tipos de vehículos, atendiendo a sus características de peso, tamaño, carga o emisiones contaminantes. En particular:

- *Se prohíbe la circulación y estacionamiento habitual en las vías urbanas de vehículos de transporte de mercancías de gran tonelaje, definiéndose como tales, a modo orientativo, aquellos cuya M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) sea igual o superior a 2.500 kg, salvo que cuenten con autorización municipal expresa. Esta restricción no impedirá que dichos vehículos entren en el casco urbano para operaciones puntuales de carga y descarga, abastecimiento de comercios locales, obras u otros servicios, siempre por el itinerario y en los horarios que se determinen.*

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 37

- *Asimismo, se prohíbe el estacionamiento (y, salvo necesidad justificada, la circulación) de vehículos que transporten mercancías peligrosas, mientras se encuentren cargados o sin haber sido debidamente desgasificados sus tanques o contenedores, salvo en las zonas y condiciones autorizadas caso por caso. Igualmente, no podrán estacionar en la vía pública vehículos que transporten animales vivos o mercancías perecederas que desprendan malos olores o puedan causar molestias sanitarias, excepto en operaciones de reparto inmediatas.*
- *Los vehículos especiales (maquinaria agrícola, tractores, cosechadoras, etc.) y los vehículos en régimen de transporte especial regulados en el Reglamento General de Circulación deberán adecuarse a las restricciones y rutas que la autoridad municipal indique cuando circulen por zonas urbanas. Por regla general, estos vehículos solo podrán atravesar el casco urbano utilizando el recorrido autorizado (normalmente la travesía o vía principal) y en horarios de baja intensidad de tráfico, salvo urgencia.*
- *Los vehículos que, por sus grandes dimensiones (ej. camiones de gran tonelaje, grúas de gran tamaño) pudieran ser utilizados indebidamente para acceder a alturas (facilitando la entrada a viviendas por balcones o ventanas), deberán estacionar únicamente en lugares donde tal uso no sea posible, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normas de estacionamiento.*

Artículo 9. Vehículos ruidosos o contaminantes.

Se prohíbe la parada o estacionamiento prolongado de vehículos que emitan ruidos excesivos o perturbadores, o cuyos ocupantes produzcan ruidos elevados, especialmente en horario nocturno.

El conductor de un vehículo estacionado en vía pública deberá evitar mantener en funcionamiento aparatos de sonido (radios, música) con volumen alto; de igual modo, si el vehículo dispone de alarma antirrobo, el propietario deberá garantizar su correcto funcionamiento para prevenir activaciones sonoras indebidas.

En particular, si se dispara una alarma de vehículo de forma continua o injustificada, el responsable estará obligado a cesarla de inmediato o a retirar el vehículo del lugar. Queda prohibido que los vehículos parados o estacionados viertan a la vía pública combustibles, aceites u otros líquidos contaminantes. Cualquier vehículo que, por avería u otra causa, derrame sustancias peligrosas o deslizantes (como aceite) deberá ser retirado lo antes posible; su titular será responsable de la limpieza de la vía y de los daños que pudieran derivarse.

Artículo 10. Ciclomotores y motocicletas.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 37

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por el casco urbano de La Vellés deberán hacerlo sin provocar ruidos excesivos. Se exige que dispongan de sistemas de escape y silenciosos homologados, estando prohibidas las modificaciones que aumenten el ruido del motor. Se instará a los conductores a evitar aceleraciones bruscas, especialmente durante la noche, para minimizar molestias a los vecinos.

En las vías urbanas, los conductores de motos y ciclomotores no podrán circular en paralelo ocupando dos carriles contiguos ni adelantar entre vehículos de mayor tamaño en movimiento de forma temeraria.

Tanto el conductor como el acompañante deberán usar correctamente colocado el casco protector homologado en todo momento dentro del casco urbano, sin excepciones. Además, los ciclomotores deberán llevar su placa de matrícula trasera legible y en lugar visible, conforme a la normativa vigente.

En cuanto al estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, se realizará en los espacios especialmente habilitados para ello, si existen. En ausencia de zonas específicas, podrán estacionar en la calzada como los demás vehículos (ocupando una sola plaza de coche como máximo varias motocicletas, ordenadas en línea o semibatería).

No se permite, en general, el estacionamiento de motos sobre aceras o zonas peatonales en este municipio, dada la ausencia de regulación específica para ello en la presente Ordenanza.

Los conductores de motos y ciclomotores estarán sujetos, en lo no previsto expresamente aquí, a las normas generales de tráfico aplicables a estos vehículos. Artículo 11. Vehículos de emergencia y servicios especiales.

Los vehículos en servicio de urgencia (ambulancias, bomberos, patrullas policiales, etc.), tanto públicos como privados, tendrán prioridad de paso sobre el resto de vehículos y usuarios de la vía cuando circulen en servicio urgente, utilizando las señales especiales (sirena y luces destellantes azules) reglamentarias.

Los demás conductores deberán facilitarles el paso, apartándose o deteniéndose si es necesario, conforme a las normas de circulación generales.

Estos vehículos de urgencia, cuando estén en misión oficial urgente, podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir ciertas normas o señales de circulación (como saltarse semáforos en rojo o stop, girar en sentidos prohibidos, etc.), siempre que ello no comprometa la seguridad de nadie, de acuerdo a lo establecido reglamentariamente.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 37

Tal excepción solo rige en casos estrictamente necesarios y bajo la responsabilidad de sus conductores, quienes deberán actuar con prudencia extrema.

Del mismo modo, los vehículos que realicen servicios públicos esenciales (por ejemplo, recogida de basura, mantenimiento viario, grúas de auxilio) podrán estacionar o detenerse en lugares normalmente no permitidos, cuando resulte indispensable para realizar su labor, y siempre adoptando las debidas precauciones (señalización luminosa amarilla, etc.), conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12. Vehículos abandonados.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en la vía pública cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Lleve más de dos meses inmovilizado o retirado por la autoridad y depositado en dependencias municipales o lugar habilitado, sin que su titular haya presentado alegaciones ni se haya hecho cargo de él.

b) Permanezca estacionado en el mismo lugar por un período superior a un mes, presentando evidentes desperfectos o signos de abandono que imposibiliten su desplazamiento (p. ej., carece de ruedas, tiene daños graves que impiden su circulación) o le falten las placas de matrícula.

c) Tras haber sido retirado a un depósito privado (ej. por avería o accidente) el vehículo no hubiese sido reclamado por su propietario en un plazo superior a dos meses.

En cualquiera de estos casos, la Autoridad municipal podrá ordenar la retirada del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (desguace) para su descontaminación y destrucción, tramitando la baja definitiva del mismo según la legislación vigente.

Previamente, si el vehículo conserva matrículas o es identificable, se notificará al titular (cuando se conozca) concediéndole un plazo de 15 días para que lo retire del lugar o del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se considerará residuo sólido urbano y se gestionará como tal.

Los gastos ocasionados por la retirada, traslado y tratamiento del vehículo abandonado serán por cuenta del titular, pudiendo el Ayuntamiento exigir su abono o, en su caso, retener el vehículo hasta que se satisfagan dichos gastos.

TÍTULO II. Régimen Sancionador

Artículo 13. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas de tráfico.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 37

Serán sancionadas conforme a lo previsto en esta Ordenanza y, en lo no recogido expresamente, según lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y normativa complementaria.

Si los hechos pudieran constituir simultáneamente un ilícito penal (delito o delito leve), se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 6/2015 (es decir, la autoridad municipal dará traslado a la autoridad judicial competente).

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los criterios de la legislación vigente:

- *Infracciones leves: constituyen infracción leve aquellas conductas contrarias a las normas de esta Ordenanza que no estén calificadas expresamente como graves o muy graves ni por esta Ordenanza ni por la legislación general de tráfico.*

  En general, se consideran leves las infracciones de menor entidad que apenas afectan a la seguridad vial (por ejemplo, estacionar excediendo el tiempo autorizado en zona limitada, pequeñas deficiencias documentales, etc., siempre que no concurran circunstancias agravantes).

- *Infracciones graves: son infracciones graves, cuando no constituyan delito, las conductas que vulneran normas esenciales de circulación o suponen un riesgo relevante para la seguridad vial. En particular, se consideran graves las siguientes conductas típicas (según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y normativa concordante), a título enunciativo:*

  a) No respetar los límites de velocidad establecidos reglamentariamente en vías urbanas o superar la velocidad máxima permitida en un tramo en más de un 20%, siempre que el exceso no alcance los márgenes que la Ley clasifica como muy graves.

  b) Realizar obras o aperturas en la vía pública sin la debida autorización municipal o sin comunicarlo previamente a la autoridad de tráfico, o no atender las instrucciones que la autoridad imponga respecto a dichas obras.

  c) Incumplir las normas de prioridad, adelantamiento, cambio de dirección o sentido, uso de carriles, sentido de circulación, marcha atrás, y en general cualquier vulneración de normas específicas de circulación dictadas por razones de seguridad o fluidez del tráfico.

  d) Parar o estacionar en lugares peligrosos u obstaculizando gravemente la circulación, tales como en carriles reservados (ej. carril bus), en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en pasos inferiores o túneles, en intersecciones, en

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 37

pasos de peatones, o en zonas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, cuando no se esté autorizado.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, cuando las condiciones lo exijan (por la noche o en situaciones de baja visibilidad).

f) Conducir utilizando auriculares, cascos o dispositivos de audio que disminuyan la atención permanente a la conducción.

Incluye el uso de auriculares conectados a reproductores de sonido, radio u otros aparatos, salvo los dispositivos permitidos (manos libres homologados, etc.)

g) Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil u otros dispositivos de comunicación (ej. manipular un navegador GPS) durante la marcha, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros no autorizados.

h) No hacer uso de los elementos de seguridad obligatorios, tales como el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil (sillitas) o casco en motocicletas, en los términos exigidos reglamentariamente.

i) Transportar menores de edad en vehículos incumpliendo las condiciones legalmente previstas.

j) No obedecer las señales u órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No detenerse ante una señal de "STOP" o no ceder el paso en presencia de la señal de "Ceda el paso", infringiendo la prioridad en la intersección correspondiente.

m) Conducir de forma negligente, esto es, sin la atención o precaución debidas, creando con ello un riesgo para otros usuarios (sin llegar a la temeridad grave).

n) Arrojar a la vía o a sus inmediaciones objetos que puedan provocar incendios, accidentes u obstaculizar la libre circulación (por ejemplo, colillas encendidas, basuras voluminosas, escombros, etc.)

ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente, de forma que se pueda provocar una colisión por alcance.

o) Circular con un vehículo que presente deficiencias técnicas contrarias a las reglamentaciones vigentes, cuando dichas deficiencias afecten a la seguridad vial de forma notable pero no constituyan infracción muy grave.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 37

Esto incluye también conducir un vehículo sin haber efectuado la inspección técnica periódica (ITV) en plazo, siempre que no concurra agravante de muy grave.

p) Conducir un vehículo con las placas de matrícula ocultas, alteradas o en condiciones que dificulten su legibilidad, o no haber colocado las placas reglamentarias en los términos exigidos.

q) No facilitar la propia identidad o los datos del vehículo a los agentes de la autoridad o a otros implicados, cuando esté involucrado en un accidente de circulación.

Asimismo, negarse a proporcionar la identificación del conductor del vehículo cuando sea requerida por la autoridad tras haberse cometido una infracción (siempre que dicha obligación recaiga sobre el titular o arrendatario del vehículo, conforme a la ley).

r) Circular con la carga mal acondicionada o con riesgo de caída de esta sobre la vía.

s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso por las autoridades.

Las anteriores letras reproducen, en parte, las conductas tipificadas como graves por la Ley de Tráfico vigente.

Cualquier otra infracción calificada como grave por la legislación nacional (art. 76 del R.D.Leg. 6/2015 y modificaciones posteriores) se entenderá igualmente incluida aunque no figure en la lista precedente, dado su carácter meramente enunciativo.

- *Infracciones muy graves: son aquellas conductas que constituyen un peligro extremo para la seguridad vial o afectan a aspectos especialmente sensibles, y que la Ley (art. 77 del R.D.Leg. 6/2015) cataloga como muy graves, siempre que no constituyan delito. A título indicativo, se consideran muy graves las siguientes conductas:*

  a) Rebasar en más de un 50% los límites de velocidad establecidos, o circular a velocidades medias muy superiores a las permitidas en controles realizados por medios automáticos (radar).

  b) Conducir con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas en el organismo, según las pruebas legalmente previstas.

  Esto incluye la negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol o drogas cuando lo soliciten los agentes.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 37

c) La conducción temeraria, entendiendo por tal la que manifiestamente pone en peligro la vida o integridad de las personas, como circular realizando maniobras extremas de riesgo, en competición no autorizada, o mostrando desprecio por la seguridad ajena.

Dentro de este apartado se incluye circular en sentido contrario al establecido en vías urbanas.

d) Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas en la vía pública.

e) Instalar o usar en los vehículos inhibidores de radar o cinemómetros, u otros mecanismos encaminados a interferir en el funcionamiento de los sistemas de control de tráfico.

f) Conducir sin permiso o licencia habilitante, por no haberla obtenido nunca o por pérdida de vigencia de la misma (p. ej. por agotamiento de puntos).

g) Circular con un vehículo sin la autorización administrativa correspondiente.

h) Circular con un vehículo con defectos técnicos muy graves que supongan un peligro inmediato para la seguridad vial, o hacerlo habiendo sido declarado "no apto" en la ITV sin subsanar las deficiencias, cuando la ley así lo califique.

i) Alterar o manipular tacógrafos o limitadores de velocidad en vehículos que estén obligados a usarlos, o participar en la instalación de elementos que alteren su normal funcionamiento.

j) Realizar obras o actos en la vía sin autorización cuando causen un peligro grave (por ejemplo, abrir zanjas sin permiso y sin señalización), así como retirar o deteriorar la señalización permanente u ocasional de obras de forma deliberada.

k) No colocar la señalización de obras obligatoria o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial durante la ejecución de trabajos en la vía.

l) Incumplir la normativa de actividades industriales relacionadas con la seguridad vial, por ejemplo, talleres de vehículos o centros de reconocimiento de conductores, cuando ello incida directamente en la seguridad vial.

m) No identificar al conductor responsable de una infracción cuando sea obligatorio hacerlo, por parte del titular o arrendatario del vehículo, dentro del plazo y forma requeridos por la autoridad.

Esta infracción muy grave suele conllevar sanción al titular del vehículo cuando, requerido oficialmente, no facilita la identidad del conductor infractor.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 37

n) Causar daños a la infraestructura viaria o alteraciones graves a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la autorización especial necesaria o incumpliendo gravemente sus condiciones.

En este caso, además de la sanción, subsiste la obligación de reparar los daños causados.

Al igual que con las graves, esta enumeración de muy graves es ilustrativa. Se aplicará cualquier otra calificada así por la legislación de tráfico, aunque no esté listada exhaustivamente.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del R.D.Leg. 6/2015 y normativa complementaria.

La cuantía de las multas será, por regla general, la siguiente:

- *Infracciones leves: multa de hasta 100 euros.*
- *Infracciones graves: multa de 200 euros*
- *Infracciones muy graves: multa de 500 euros*

En todo caso, se aplicarán los límites y criterios establecidos en la Ley de Tráfico. Importante: Ciertas infracciones muy graves, por mandato legal, pueden conllevar sanciones superiores a 500 € en supuestos particulares.

También las infracciones por no identificar al conductor pueden suponer una multa mayor (normalmente el doble de la originaria). Estas cuantías especiales se impondrán conforme a lo previsto en la normativa estatal, cuando proceda.

Además de la multa económica, las infracciones de tráfico pueden llevar aparejada la pérdida de puntos del permiso de conducción, de acuerdo con el sistema establecido en la Ley. El Ayuntamiento, al tramitar la sanción, comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico las resoluciones sancionadoras firmes para la detracción de puntos que corresponda, aunque dicha pérdida se efectúa conforme al régimen estatal (no siendo competencia directa municipal).

Cuando el infractor pague voluntariamente la multa en el plazo y forma previstos legalmente (habitualmente con reducción del 50% si abona en periodo voluntario sin recurrir), se aplicarán las bonificaciones o reducciones que establezca la ley.

La imposición de sanciones se realizará siguiendo el procedimiento administrativo sancionador establecido en la legislación vigente (Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común,

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 37

supletoriamente, y normativa específica de tráfico, especialmente el R.D.Leg. 6/2015 en sus artículos 87 a 94).

Artículo 15. Prescripción y caducidad.

El plazo de prescripción de las infracciones de tráfico recogidas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, computados desde el día en que se cometieron los hechos.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el presunto infractor o que esté encaminada a identificarlo o a determinar las circunstancias de la infracción.

En particular, interrumpen la prescripción actos como la notificación de la denuncia o requerimientos de información cursados a otras administraciones u organismos. Si el procedimiento sancionador se paraliza más de un mes por causas no imputables al infractor, volverá a correr el plazo de prescripción desde que se produzca la paralización.

Las sanciones firmes impuestas por infracciones de tráfico prescribirán en los plazos establecidos por la Ley (actualmente, 4 años desde que la sanción sea ejecutiva, para su cobro en vía ejecutiva, según el R.D.Leg. 6/2015).

La caducidad del procedimiento sancionador se producirá si, transcurrido un año desde la iniciación formal del expediente, no se hubiera dictado y notificado resolución sancionadora. En tal caso, se archivarán las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento si la infracción no hubiera prescrito y ello fuera legalmente posible.

Artículo 16. Responsabilidad.

Será responsable administrativo de las infracciones de tráfico la persona física que cometiese el hecho infractor.

No obstante, en las infracciones relacionadas con el estacionamiento o con vehículos estacionados, se considerará responsable al titular registral del vehículo salvo que identifique debidamente a otro responsable (conductor) en el plazo legal tras ser requerido.

Asimismo, responderá el titular o arrendatario de un vehículo de la infracción consistente en no identificar al conductor cuando esté obligado a ello. En caso de conductores menores de edad o incapaces legalmente, responderán solidariamente los tutores o titulares de la patria potestad, conforme a la normativa general.

Cuando el autor de la infracción sea una persona jurídica, la responsabilidad recaerá en ésta en los términos previstos en la Ley de Tráfico y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 37

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal de tráfico y seguridad vial vigente, en particular, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.Leg. 6/2015, de 30 de octubre) y sus Reglamentos de desarrollo (Reglamento General de Circulación, Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, y demás disposiciones complementarias), así como, en materia procedimental sancionadora, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica y las Ordenanzas Municipales relacionadas (por ejemplo, Ordenanza de ruido, Ordenanza fiscal de vados, etc., en lo que afecte a la materia de esta Ordenanza).

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

En particular, si existiera alguna Ordenanza o Bandos anteriores reguladores del tráfico o estacionamiento en La Vellés, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico en La Vellés entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su cumplimiento será exigible a partir de dicha entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su eventual modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente."

La Alcaldía explica que el motivo de la aprobación de la Ordenanza es sancionar los vehículos que incumplen la normativa, y dar más cobertura legal con una normativa específica para estos fines.

Dª. Mª Encarnación Bernal realiza varias puntualizaciones al respecto:

- Propone modificar el término *"impedido"*. La Alcaldía plantea utilizar *"personas con movilidad reducida"*. Se toma en consideración la modificación propuesta del último párrafo del art. 3 de la Ordenanza.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 37

- Pregunta por quien se considera *"agente de la autoridad"*. La Alcaldía responde que en los municipios que no cuenten con Policía Local, será el Alguacil según se dispone en la normativa.

La autoridad municipal de forma genérica se entiende como la administración municipal, ya que dependiendo del trámite será una persona y otra, bien el Alguacil, bien el Alcalde.

- En relación con el art. 8 de la Ordenanza, pregunta si a los transportistas locales se les dará la autorización para realizarlo de oficio. La Alcaldía responde que tienen que solicitar la autorización y se indicarán las condiciones y el lugar de estacionamiento permitido.

Sin más consideraciones, se procede a la votación de la Ordenanza reguladora del tráfico y la circulación en el municipio de La Vellés, con la modificación propuesta en el último párrafo del artículo tercero, quedando aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. Mª Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.

Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio votan en contra.

CUARTO. Aprobación inicial, si procede, de la modificación del REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS.

La Alcaldía informa que únicamente se propone modificación en lo que se refiere al último párrafo del art. 20 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de La Vellés, que quedará redactado de la siguiente forma:

"*4. El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, con 200 euros por cada falta de asistencia que no sea justificada debidamente, conforme marca el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de las Entidades Locales, tramitándose la sanción en los términos que determine la legislación de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la legislación del Estado."*

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 37

Sin consideraciones, se procede a la votación para la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de La Vellés, quedando aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. Mª Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.

Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio votan en contra.

QUINTO. Aprobación, si procede, de Ayuda de Nacimiento de Menor.

La Alcaldía informa que con fecha 29 de junio se registró en el Ayuntamiento solicitud de ayuda por nacimiento de menor de Dª. Silvia Morales Marcos, como madre de la menor Paula Tejeda Morales, y se mismo día se constituye la Comisión para la valoración de la documentación presentada, se comprueba que es acorde con la Ordenanza, y se resuelve que la Comisión a través de la Alcaldía eleve al pleno el acuerdo de concesión de la ayuda y se comunique tal circunstancia al beneficiario, siendo el importe de la cuantía de 1.000,00 € a la familia.

Sin consideraciones, se procede a la votación de la ayuda por nacimiento de menor, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. Mª Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín, Dª María Cristina Montes Hernández, Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio, quedando aprobada por unanimidad la ayuda por nacimiento de menor y felicitando a los nuevos padres

SEXTO. Ratificación, si procede, de la adhesión del Ayuntamiento de La Vellés a la Red de Ciudades Amigables con los Mayores de la Organización Mundial de la Salud.

La Alcaldía informa que por Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2025, se solicitó la adhesión del Ayuntamiento de La Vellés a la Red de Ciudades Amigables con los mayores de la Organización Mundial de la Salud. Dicha solicitud debe ser objeto de ratificación plenaria.

Procede a la lectura de la Carta de compromiso que acompañaba a la solicitud en los siguientes términos:

"*A la atención de: Secretaría de la OMS de la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores Me complace dirigir esta carta de*

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 37

compromiso para expresar el interés del Ayuntamiento de La Vellés (España), de unirse a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Con fecha 4 de julio, por Resolución de Alcaldía se aprobó presentar la solicitud de adhesión de este ayuntamiento a la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores, que se someterá al próximo día 21 de julio a ratificación plenaria. Así mismo, manifiesto el compromiso del Ayuntamiento con la misión y visión de la Red y los valores promovidos por la OMS, según lo establecido en los Términos de Referencia. Aprovecho la ocasión para expresar el entusiasmo del gobierno municipal de La Vellés por esta iniciativa y el convencimiento de que su implantación en nuestro municipio contribuirá a la mejora de la calidad de vida, no sólo de las personas mayores, sino también del conjunto de la ciudadanía. La participación de las personas mayores en todo el proceso contribuirá a mejorar la política municipal y a lograr un municipio más inclusivo y amigable. Esperando que la solicitud sea considerada favorablemente, reciba un cordial saludo."

Acto seguido, se procede a la votación de la adhesión del Ayuntamiento de La Vellés a la Red de Ciudades Amigables con los mayores de la Organización Mundial de la Salud, quedando aprobado por mayoría absoluta con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. Mª Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.
Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Río se abstienen.

La Alcaldía expone que, antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, y en virtud de los arts. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación por el Pleno de la urgencia, para incorporar como punto extraordinario, la moción que presenta el Grupo Popular en el Ayuntamiento de La Vellés para exigir transparencia, depuración de responsabilidades y la convocatoria urgente de elecciones generales ante la crisis institucional.
Se procede a la votación de la urgencia para tratar el asunto, que queda aprobada por mayoría absoluta, con el voto favorable de D. Javier Marcos Santos, Dª María Teresa de

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 37

Dios de Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.
Votan en contra Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio.

Aprobada la urgencia, la Alcaldía da lectura a la moción en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia España atraviesa uno de los momentos más delicados de su historia reciente. La confianza ciudadana en las instituciones se encuentra seriamente deteriorada, y los escándalos que afectan al Gobierno de España se suceden sin consecuencias políticas. Frente a esta situación, ya no caben excusas ni silencios: es necesario alzar la voz desde todas las instituciones democráticas.

El Gobierno ha sostenido su permanencia sobre una red de alianzas con fuerzas políticas que cuestionan la unidad nacional, sobre una preocupante cadena de cesiones, y sobre decisiones que han deteriorado el respeto a las instituciones del Estado y la credibilidad pública. La gravedad de los hechos acumulados exige una respuesta firme: la convocatoria inmediata de elecciones generales.

La lista de episodios que comprometen la confianza en el Ejecutivo es extensa: hemos conocido que dirigentes políticos, tanto en ministerios como en partidos políticos están sentados en el banquillo por adjudicaciones arbitrarias y, en definitiva, corrupción y expulsados del Partido Socialista.

Existen investigaciones abiertas a personas del entorno del ejecutivo, relacionadas con empresas públicas y privadas, sumadas a casos polémicos, concesiones a partidos independentistas, fiascos legislativos como la ley del "solo sí es sí", la modificación del delito de malversación, o el uso político de la Fiscalía General del Estado.

Todo esto ha evidenciado la falta de transparencia y el uso partidista de las Instituciones Públicas. Una forma de gobernar que dista mucho de la "limpieza de nuestras instituciones" que supuestamente perseguía el primer gobierno resultante de la moción de censura, Todos estos hechos, han provocado una enorme preocupación social y mediática por la proximidad de los investigados, precisamente, con el núcleo político del poder, y una decepción generalizada de la ciudadanía hacia la clase política.

Además, han salido a la luz grabaciones en las que se hace referencia a encuentros

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 37

sexuales con mujeres y personas relacionadas con la trama. La existencia de estas conversaciones resulta inaceptable desde el punto de vista ético y político. ¿Dónde queda el respeto de las mujeres y los principios que deben regir el comportamiento de representantes públicos?

También se han sucedido manifestaciones de protesta de jueces y fiscales contra la reforma judicial del Gobierno pues se cuestiona su independencia e imparcialidad.

La reciente ratificación de la Ley de Amnistía por parte del Tribunal Constitucional ha intensificado esta fractura. De hecho, la Comisión Europea ha remitido un informe al Tribunal de Justicia de la UE alertando sobre los riesgos que dicha norma puede suponer para los valores fundamentales del Estado de Derecho.

España necesita regeneración, y la mejor herramienta democrática para hacerlo es permitir que los ciudadanos se pronuncien de nuevo en las urnas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Condenar con firmeza loa actos presuntamente delictivos y actualmente investigados, escándalos, negligencias y prácticas de opacidad en la política, así como rechazar cualquier intento de encubrirlo o dilación en la asunción de responsabilidades.

2.- Rechazar el uso de fondos públicos para el beneficio personal o el enriquecimiento ilícito, así como toda forma de instrumentalización del poder público en favor de redes clientelares o intereses particulares.

3.- Mostrar su profunda preocupación por el deterioro de la calidad democrática, y por los ataques a la independencia judicial y a los organismos institucionales encargados de garantizar el equilibrio de poderes.

4.- Defender a las mujeres, su dignidad e igualdad.

5.- Solicitar la convocatoria urgente de elecciones generales, a fin de garantizar la regeneración institucional y permitir que los ciudadanos decidan su futuro libremente.

6.- Dar traslado de esta moción al Consejo de Ministros, al Congreso, al Senado, a la FEMP y a los portavoces de los grupos parlamentarios nacionales."

Leída la moción se procede a la votación de la misma, quedando aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, Dª. María Teresa de Dios de

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 37

Dios, D. César González Martín y Dª María Cristina Montes Hernández.

Votan en contra Dª. Mª Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio.

SÉPTIMO. Informe de gestión.

La Alcaldía da cuenta de los asuntos y gestiones que, desde la última reunión de este órgano, se han tratado y llevado a cabo en el municipio de La Vellés, cuya transcripción literal es la siguiente:

1. En el Pleno ordinario celebrado hoy, aprobamos:
    a. De forma definitiva, las Ordenanzas reguladoras de la concesión de ayudas para la instalación de sistemas de descalcificación individuales en el municipio de La Vellés, que contribuirá a mejorar la calidad del agua de los hogares de nuestro casco urbano colaborando con los usuarios con hasta 150,00 € por la instalación de estos sistemas en sus domicilios o centros de trabajo; y la Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del soporte publicitario de las marquesinas municipales con fines comerciales.
    b. De forma inicial, la Ordenanza Reguladora del tráfico y circulación en el municipio de La Vellés, a fin de ordenar de una forma que facilite la convivencia y coexistencia del tráfico rodado con el peatonal en el entorno urbano; y la modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento, para sancionar la inasistencia de los concejales a las sesiones plenarias sin justificación, toda vez que esta representa una obligación inherente a su cargo y a su compromiso público.
    c. Una ayuda municipal por nacimiento de menor, para la pequeña Paula, que nació hace unas semanas en una familia de La Vellés, a cuyos padres deseamos lo mejor en esta nueva etapa, y a los que apoyamos económicamente con 1.000 € desde el Ayuntamiento, fieles a nuestro compromiso con ayudar a las familias.
2. En cuanto a expedientes abiertos de cierta relevancia, mencionar los siguientes:
    a. Existen una quincena de expedientes sancionadores abiertos por incumplimiento de deber de vallado de solares y parcelas en casco urbano, notificados o en fase de notificación, así como otros ya en fase de cierre y

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 37

resolución por el cumplimiento de sus propietarios de la obligación legal determinada en la respectiva Ordenanza Municipal Reguladora.

b. Existen igualmente ocho expedientes de ruina abiertos, en distintas fases de tramitación, sobre inmuebles que, o bien se han declarado en ruina ya, y se han demolido, y están en fase de cobro forzoso; o bien no se han cumplido completamente las órdenes de ejecución dictadas, o se han declarado posteriormente en situación, total o parcial, de ruina inminente.

c. Existen también abiertos dos expedientes sancionadores por incumplimiento de la legalidad urbanística sobre dos viviendas, que han sido objeto de reformas recientes y que, presuntamente, estas podrían estar realizadas de manera disconforme con el planeamiento urbanístico.

d. En relación a los huertos familiares, hay abiertos tres expedientes para rescindir varias licencias concedidas por falta de cumplimiento de sus condiciones, especialmente las relativas al mantenimiento de los huertos, en trámite de alegaciones en el momento presente.

e. En materia de tráfico, hay también abiertos dos expedientes sancionadores, uno por la circulación de un vehículo que supera la tasa máxima autorizada por el camino del cementerio, y otro por el estacionamiento de un vehículo en la plaza del Ayuntamiento, en la que recuerdo una vez más que está prohibido estacionar.

f. Y existen, como todos ustedes conocen, varios expedientes en vía judicial, relativos a dos particulares concretos:

    i. Por un lado, Don E.A.P., con el que hay en curso tres procedimientos judiciales: uno, relativo al recurso presentado contra la desestimación del recurso de reposición presentado por el interesado en relación al expediente de restauración de la legalidad iniciado, por denuncia de particular, sobre una nave agrícola en la localidad; otro, sobre el mismo inmueble, presentado contra la sanción impuesta derivada de tal incumplimiento; y un tercero, relativo a otra vivienda que el particular posee en la calle La Plata nº 22, recurriendo igualmente la sanción impuesta por incumplir la

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 37

legalidad urbanística, en este caso ya restaurada con la presentación del proyecto de obra requerido por el Ayuntamiento.

ii. Por otro lado, Doña C.H.V., con la que se ha mantenido un largo proceso administrativo y judicial relativo a la declaración de ruina, ejecución subsidiaria y derribo, pago y recursos en relación al inmueble de que esta es propietaria en la calle La Plata nº 1 de La Vellés.

Después de este largo proceso, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Salamanca ha dictado Sentencia nº 162/2025, de fecha 15 de julio de 2025, en que dice, entre otras cosas, que el Ayuntamiento ha tramitado el expediente conforme a la legislación administrativa aplicable.

De la misma manera, insiste que, pese a la negativa a reconocerlo por parte de la demandante, tanto ella como su familia tenían perfecto conocimiento de la situación de la vivienda, de la tramitación del expediente y de sus distintas fases y resoluciones.

Dice Su Señoría, que *"ninguna indefensión se ha ocasionado no siendo las notificaciones realizadas por la demandada determinantes de nulidad de las resoluciones impugnadas"*, y que *"la prueba practicada en la vista y el examen del expediente administrativo, son determinantes para desestimar las pretensiones de los recurrentes"*.

Añade, que *"en estos supuestos* [refiriéndose a las declaraciones de ruina inminente de un inmueble] *no se prevé tramite de alegaciones […] y, examinada la resolución impugnada, se verifica que las medidas acordadas por la demandada son las previstas en el precepto que antecede, por lo que no puede apreciarse vulneración del procedimiento legalmente establecido"*.

En atención a todo lo anterior, Su Señoría considera que el recurso debe ser íntegramente desestimado, fallando en tal sentido con

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 37

respecto a la demanda planteada.

Me permitirán, llegado a este punto, manifestar mi confianza en el sistema judicial español que, siguiendo sus cauces, sus tiempos y sus procedimientos, ha resuelto lo que siempre he defendido como Alcalde de este Ayuntamiento: que el expediente en cuestión se ha tramitado perfectamente, con total pulcritud y transparencia, tratando de colaborar con los interesados y de defender la legalidad urbanística, y con ello los intereses generales de todo el municipio, actitud que mantendré siempre, en lo personal y en lo profesional, especialmente mientras esté al frente del Consistorio.

3. En materia de ayudas y subvenciones:
    a. En este momento se está llevando a cabo, como ya se avanzó en el pleno de julio, el trabajo de clasificación, organización y digitalización del Archivo, dentro de la subvención concedida por la Diputación de Salamanca. Se trata de un trabajo que se prolongará varios meses por la densidad del mismo.
    b. Hemos solicitado una subvención para impulsar acciones dentro de la Agenda 2030, a la que hemos presentado un proyecto de transformación social, cultural y deportivo, con un nuevo área recreativo y de esparcimiento, que albergue la nueva piscina municipal, para intentar captar hasta 250.000 euros, lo que agilizaría mucho la consecución de esta obra que es de interés general para el municipio.

       En relación con este asunto, informar que se ha resuelto favorablemente, por parte de la Junta de Gobierno de la FEMP, en su reunión celebrada el 15 de julio de 2025, la propuesta de adhesión de la Entidad Local de La Vellés a la Red de Entidades Locales de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, tras el oportuno trámite administrativo.
    c. Se nos ha notificado la resolución de la concesión del Plan Cauces 2025, y del Plan Sequía 2025, en fase provisional.
    d. Estamos a la espera de reunir toda la documentación necesaria para tramitar la subvención del POE 2025, y del Aula Mentor 2025.

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 37

Con respecto a la ya concedida subvención Aula Mentor 2024, hemos finalizado la formación exigible y esperemos que el aula física pueda comenzar a funcionar en septiembre, una vez que el Ministerio finalice los trámites pendientes.

e. Nos hemos presentado también a las Subvenciones para financiar proyectos de interés turístico regional y de mejora de la señalización de los recursos para el año 2025.

f. Hemos tramitado la solicitud de renovación del Programa Crecemos para el año 2025, del que está abierto hasta el día 30 de este mes de julio el plazo de matrícula y que esperamos mantener el próximo curso con tantos o más menores como hasta ahora, prestando así un servicio esencial de conciliación familiar en el municipio.

g. También nos hemos presentado a las subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición o mejora de competencias vinculadas a la transición ecológica, en el marco del Programa Empleaverde+.

h. Nos han notificado la concesión de las subvenciones PLANIEL y ELEX 2025, para la contratación de personal durante este año en régimen general, en el primer caso, y para personas con discapacidad, en el segundo de ellos.

4. En materia de empleo:

a. Se ha contratado a un monitor de tiempo libre, D.G.A., que viene desarrollando estas tareas con los menores que participan en los Campus de Verano que, un año más, ofrece el Ayuntamiento durante los meses de julio y agosto, y al que si alguna familia quiere inscribir a sus hijos puede hacerlo aunque esté cerrado el plazo, dirigiéndose al Ayuntamiento.

En línea con lo anterior, informar que el 1 de agosto se contratará a otra monitora para atender a los menores de 5 años, que es la edad mínima para el Campus de Verano, cuyas familias necesitan durante el mes de agosto una alternativa socioeducativa para poder conciliar con su vida laboral. En este grupo se incluirán los menores de la Guardería, y otros que han

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 37

solicitado participar, externos a esta, todos previo pago de la tasa pertinente.

b. En relación a la OEP 2025, y al proceso selectivo correspondiente, el 10 de julio de 2025 se dictó Resolución de Alcaldía con los listados de admitidos y excluidos, que está ahora mismo en fase de subsanación.

c. Informar también que, dentro de la subvención PLANIEL 2025, comenzó a trabajar el pasado lunes Y.S.C., como peón, y que mañana se realizará una nueva tanda de entrevistas de trabajo para seleccionar otra persona adicional que se pueda incorporar el próximo lunes y que cubra, con ello, las necesidades de personal del verano, y las vacaciones del personal habitual del Ayuntamiento.

5. Se han tramitado igualmente en este tiempo varias declaraciones responsables y proyectos de obra, para la rehabilitación y mejora de inmuebles, así como una bonificación de IBI urbano por familia numerosa, certificados de empadronamiento y transferencia de domicilio de vehículos, dentro de la gestión administrativa cotidiana del Ayuntamiento.
6. En cuanto a otros proyectos en marcha:
    a. Como se ha informado ya en Plenos anteriores, seguimos avanzando en la implementación del circuito de Trail Running, que vamos a impulsar en colaboración con el Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo, y del que hay ya puesta en los caminos de ambos municipios parte de la señalética. Dicho proyecto pretende ofrecer un espacio para la práctica deportiva integrado con la naturaleza.
7. En el capítulo de obras:
    a. Se encuentran en fase de ejecución, y casi de finalización, las obras de humanización de las travesías, que está desarrollando la Junta de Castilla y León. Falta la señalización vertical y horizontal, y esperamos que en las próximas semanas quede finalizado este proyecto que ha supuesto una inversión cercana a los 300.000 € por parte de la Administración Regional en la localidad.
    b. De forma paralela, se están ejecutando ya parte de las obras incluidas en el

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 37

Plan Bienal de Cooperación 2024-2025, que sustituirá las redes de abastecimiento de agua de las carreteras de Fuentesaúco y Pedrosillo, mejorará parte del firme en la calle Zapardiel, continuará el acerado del camino del cementerio y sustituirá parte de la acera de la calle Triunfo.

c. Aprovechando la presencia de maquinaria precisa de la empresa MAHOCI, se ha encargado a la misma levantar y hormigonar de nuevo todo el frente del Salón Polivalente, para sustituir así la vieja acera existente, levantada en varios puntos por las raíces de los árboles y que se encontraba en un pésimo estado de conservación. Esta obra se encuentra ya finalizada, y ha supuesto un coste aproximado de 18.000 euros.

d. Los empleados municipales han arreglado varias averías de agua, varias aceras en la Urbanización Fuente Vieja y desbrozando parcelas y solares, públicos y privados, en ambos núcleos de población. Además, están en fase de construcción de la pared que delimita los solares de la calle La Plata nº 1, Iglesia nº 3 e Iglesia nº 5, tras solucionarse el conflicto con la propietaria del primer inmueble, una vez demostrado por el Arquitecto de la Mancomunidad que el trazado correspondía con el que se planteaba por esta Administración, pero priorizando en todo caso la estética del entorno para trazar líneas rectas y dar una forma proporcionada a la nueva plaza.

   En este momento estamos también pendientes de ensolar el terreno sito en la calle Galiana nº 18, que próximamente pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, en pago de la deuda generada por sus propietarios por el derribo del inmueble de forma subsidiaria tras la oportuna tramitación del expediente de ruina, y su posterior impago.

   En las próximas semanas, continuarán con las labores necesarias de desbroce en los accesos al casco urbano, y la realización de pequeñas reparaciones pendientes en este.

8. Se han celebrado, del 20 al 23 de junio de 2025, las fiestas de san Juan, con una gran acogida por parte de los vecinos, de numerosísimos visitantes que han acudido de fuera y que han ofrecido el mejor ambiente a La Vellés.
9. En cuanto a la explotación del Chiringuito, desde el día 27 de junio está cedida su

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 37

gestión a la empresa adjudicataria, con un contrato de duración hasta el 31 de diciembre de 2025, transcurrido el cual se podrá prorrogar, o en caso de falta de interés de las partes, reincidir. Todos los detalles relativos al asunto, son los que en su momento se establecieron en el Pliego.

Somos conscientes que existen importantes deficiencias en la prestación del servicio, que en la medida en que compete, indirectamente, al Ayuntamiento, están siendo subsanadas.

En materia económica, por falta de tiempo material ha sido imposible traer a este pleno la liquidación económica de ingresos y gastos del período marzo-junio en que se ha explotado el negocio de forma directa por el Ayuntamiento, pero se hará para el Pleno de agosto. Puedo avanzar que no ha supuesto coste para la Administración Local, ya que los cerca de 50.000 € facturados han cubierto los gastos generados de su explotación.

10. En cuanto a actividades realizadas en este tiempo:
    a. El 17 de junio, el alcalde y la concejala de Mayores acudieron a la Gala del Deporte que organizó, en Teatro Unicaja, el diario Salamanca RTV al Día.
    b. Ese mismo día, el alcalde acudió, en el Casino de Salamanca, al almuerzo empresarial *"Diálogos para el Desarrollo",* organizado por Management Activo, que contó con las intervenciones del ex ministro Iñigo de la Serna, y Albert Rivera.
    c. El miércoles 18 de junio, el alcalde y la concejala de Mayores acudieron, en el Auditorio Miguel Delibes de Valladolid, a la entrega de los Premios Castilla y León.
    d. El día 19 de junio, el alcalde acudió, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a una jornada informativa con la Directora de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.
    e. El viernes 20 de junio, el alcalde y la concejala de Mayores acudieron a los actos festivos del municipio de Cabrerizos, con motivo de la celebración de las fiestas del Señor.
    f. El martes 24 de junio, el alcalde tenía previsto acudir a la reunión del

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 37

Consejo de Salud del Área de Pedrosillo el Ralo, pero no pudo hacerlo por razones personales, si bien posteriormente mantuvo contacto con sus responsables para conocer los asuntos tratados en esta.

g. El 26 de junio, el alcalde y la concejala de Mayores acudieron a la gala con motivo de la XIII Edición de los Premios Carbajosa Empresarial, en el Prado de la Vega de la localidad.

h. El 27 de junio, el alcalde acudió a los actos festivos del municipio de san Pedro del Valle, con motivo de la celebración de sus fiestas patronales.

i. El día 15 de julio, el alcalde acudió, en el Casino de Salamanca, al Foro La Gaceta de Sostenibilidad, en que intervino el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, entre otros, con cuya área estamos trabajando intensamente para poder sacar adelante un importante proyecto de renovación de la depuradora municipal.

j. El día 16 de julio, la Concejala de Mayores acudió a los actos de relevo del actual Subdelegado de Defensa en Salamanca y a la toma de posesión del nuevo coronel, en la Subdelegación de Defensa de la capital. Desde aquí aprovecho para agradecer al coronel García Herrera su consideración y atención, durante los últimos años, con esta localidad.

11. En la agenda próxima:

a. Durante la semana que estamos comenzando, se está desarrollando la Semana Cultural de La Vellés; una importante apuesta del Ayuntamiento por la cultura, vinculada este año a los antiguos barrios del pueblo, tratando de recuperar así nuestra historia y nuestras raíces. Ya en las semanas previas, hemos ofrecido también otras dos sesiones culturales, en este caso de cine de verano al aire libre.

b. El próximo domingo, la Corporación Municipal recibirá en el Ayuntamiento a Francisco García Romo, hijo y nieto de vellesinos, que viaja a pie desde su ciudad de residencia, Vitoria, y que hace parada en nuestra localidad.

c. El próximo lunes día 28 de julio se firmará la Escritura Pública de compraventa de la vivienda que adquirió en documento privado hace ya

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 37

varios meses el Ayuntamiento, en el nº 17 de la calle Iglesia, que por falta de coincidencia temporal de ambas partes no ha podido materializarse hasta la fecha.

d. El sábado 2 de agosto, celebramos la III Edición de la Feria Popular de Productos de La Armuña, para la que siguen abiertas las inscripciones, y a la que invito a sumarse a todos los productores locales y comarcales. Al mediodía habrá, como otros años, una paella popular.
e. Al día siguiente, el 3 de agosto, celebraremos la fiesta de los Mayores, homenajeando a quienes cumplen 90 años, con una Eucaristía, una comida y un posterior concierto en la Plaza del Ayuntamiento para todos los vecinos.
f. Del 28 al 31 de agosto, se celebrarán las fiestas patronales, de cuyo programa se informará próximamente.
g. El día 12 de septiembre de 2025, pasará por La Vellés la Vuelta Ciclista a España, en su 19ª etapa, en la que colaboraremos activamente, conforme informaremos oportunamente en su momento.

12. En cuanto a las Resoluciones de Alcaldía dictadas en este tiempo, de las que no se haya informado directa o indirectamente en puntos anteriores, cabe señalar:
    a. Resolución de Alcaldía 2025-0092, de 19 de junio, por la que se concede Licencia de Obra Mayor para la construcción de un garaje en la calle Antigua nº 15.
    b. Resolución de Alcaldía 2025-0102, de 04 de julio, por la que se resuelve solicitar la adhesión a la Red de Ciudades Amigables de los Mayores.
    c. Resolución de Alcaldía 2025-0104, de 07 de julio, por la que se concede licencia de obra mayor para la construcción de un garaje en la calle Canela nº 15.
    d. Resolución de Alcaldía 2025-0108, de 10 de julio, por la que se justifica la utilidad pública del solar sito en la calle Galiana nº 18 para su adjudicación por la Mesa de Subasta de REGTSA al Ayuntamiento de La Vellés en pago de deuda.
13. Sobre otros asuntos pendientes:

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 37

a. Por las obligaciones primordiales de las últimas semanas, no se han podido aún deslindar varios prados municipales que no se hayan bien delimitados y que vienen siendo labrados de forma irregular por los agricultores linderos; ni ha dado tiempo a rectificar el trazado de parte de la valla del prado municipal que discurre junto a la calzada de Toro, cuya alineación no corresponde con las directrices marcadas por la Junta de Castilla y León tras sus recientes actuaciones. Si bien está pedido ya el presupuesto para rectificar el vallado, que esperamos acometer sin demora durante el mes de agosto.

b. En relación al asunto anterior, seguimos en conversaciones con la Junta de Castilla y León y con la Gerencia Territorial del Catastro para que procedan a rectificar la cartografía catastral conforme las nuevas indicaciones.

c. Hemos recibido la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente para entresacar pinos de los dos pinares de que es titular el Ayuntamiento en la zona de Gansinos, a fin de garantizar un crecimiento adecuado y sostenible de estas especies, y recuperar el uso de estas zonas forestales. Estamos pendientes que se ejecute por la empresa responsable, que prevé hacerlo en el mes de septiembre.

d. Estamos pendientes de subsanar una serie de deficiencias en la documentación presentada para la inscripción de la Fundación Municipal de Cultura en el Registro de Fundaciones, a fin de que pueda comenzar a funcionar cuanto antes.

e. En las próximas semanas saldrá a subasta la vivienda sita en la calle La Plata nº 5, de lo que se informará oportunamente a quienes pueda interesarle.

f. Estamos en trámite de ser reconocidos como Ciudad Amiga de la Infancia, tras presentar el pasado día 1 de julio toda la documentación pertinente a UNICEF.

g. Estamos pendientes de firmar con la Junta de Castilla y León el oportuno Convenio para poder participar en la red de Universidades de la Experiencia, de forma telemática, y que los vecinos que lo deseen puedan acceder desde las dependencias municipales a estos servicios de formación para adultos.

h. Igualmente, estamos gestionando la adquisición de un nuevo sillón de podología para el Consultorio Médico, para adaptarnos a la regulación que exige la normativa de cara a la renovación sanitaria que nos toca en octubre. Aprovecho

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 37

desde aquí para animar a todos a hacer uso de este servicio que se ofrece a través de la Asociación de Mayores, al que pueden acudir tanto socios como no socios, ya que hay que llegar a un mínimo para que pueda seguir prestándose el servicio.

OCTAVO. Ruegos y preguntas.
No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola a las 21,50 horas del día del encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta por la Secretaria, de lo que doy fe.

VºBº El Alcalde — La Secretaria,

Fdo. Javier Marcos Santos — Fdo. Cristina Bravo Sánchez

Cód. Validación: 55XDKPW9C4E62GFTTPQXHZ32S
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 37